

previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose expresado su conformidad con la misma.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía del cambio de denominación de la «Fundación Hospital Carlos Haya», que pasa a denominarse «Fundación Instituto Mediterráneo para el Avance de la Biotecnología y la Investigación Sanitaria (IMABIS)».

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 19 de noviembre de 2004.- La Directora General, María Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Aspace Sur.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Aspace Sur, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Aspace Sur fue constituida por la Asociación U.PA.CE. (Unión de Parálisis Cerebral) de Jerez de la Frontera,

el 22 de julio de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Oscar Alberto Fernández Ayala, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 4.284 de su protocolo.

Segundo. Fines.

La Fundación tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, el fomento de la asistencia, recuperación, educación y empleo de personas afectadas de parálisis cerebral y afines, así como la promoción y ejercicio de la tutela legal de las mismas personas cuando fuere menester y la colaboración con cuantas entidades oficiales o particulares existan orientadas a la misma finalidad.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Avda. Alcalde Alvaro Domecq, núm. 18, 4.º A, de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación de la fundación es de 30.000 euros, aportándose inicialmente el 25%, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el plazo legalmente establecido.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: don José Rodríguez Medina Salido (Presidente), don Rafael Padilla González (Vicepresidente), don Pedro José Amarillo López (Secretario), y por los siguientes Vocales: don José Ramón Alcalá-Zamora Pérez, don Francisco Calvo Galán, don Francisco González Caballero, don Francisco Oliveros Riverola, doña Catalina Sánchez García y don José Sánchez Mesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 278/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional,

habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Aspace Sur, atendiendo a sus fines, de carácter Benéfico-Asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «F. Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA/932.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 24 de noviembre de 2004.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Ilugo para el Deporte y la Cultura.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la «Fundación Ilugo para el Deporte y la Cultura», sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Ilugo para el Deporte y la Cultura fue constituida por el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto el 11 de marzo de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante la Notario doña María Teresa Lovera Cañada, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 259 de su protocolo, subsanada el 3 de diciembre de 2004, bajo el núm. 1.198.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

a) Fomentar el desarrollo de las actividades culturales y físico-deportivas de la Villa de Santisteban del Puerto, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto y de futuro.

b) Implicar a todos los sectores de la población en la práctica de las actividades culturales y físico-deportivas.

c) Consolidar una buena base, promocionando la iniciación cultural y físico-deportiva, en las primeras edades de la población.

d) Insistir en el fomento de la propia identidad, y la conservación de nuestro patrimonio, pero siempre mirando al exterior.

e) Conseguir una cultura y un deporte para todos desde la perspectiva de una democracia cultural y deportiva.

f) Buscar la libertad cultural y deportiva como meta.

g) Cualesquiera otros que tengan relación con los fines anteriormente mencionados.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la C/ Padre Moya, núm. 3, de Santisteban del Puerto (Jaén) y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 41.127,00 euros, que ha sido íntegramente desembolsada.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Francisco Martínez García (Presidente); don José Álvarez Molino (Vicepresidente); don Santiago López Sánchez, doña Francisca Paredes Plaza y doña Antonia Sánchez López (Vocales); don Justo Sánchez López (Tesorero); y don Juan Díaz López (Secretario).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 278/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de